MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACION/ MODIFICACIÓN	X
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA No.	4162.010.26.1.1329-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR – CRP NIT. 890.316.344-5
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	OSCAR HERNÁN GUZMÁN MORENO C.C. No. 16.283.417
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y EL ASOCIADO, PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."
VALOR DEL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS MCTE ($1.692.065.090).
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 /12/2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	08/05/2026
FECHA DE INICIO:	11/05/2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT No. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 02 de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025 por el cual se modifica el Decreto No. 4112.010.20.0025 corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio 2024, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN y por otra parte el CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR – CRP, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 890.316.344-5, representada legalmente por OSCAR HERNÁN GUZMÁN MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.283.417 de Palmira, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al Convenio de asociación No. 4162.010.26.1.1329-2026, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 8 de mayo de 2026 la SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION suscribió el Convenio de asociación No. 4162.010.26.1.1329-2026, con la empresa CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR – CRP, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 890.316.344-5, representada legalmente por OSCAR HERNÁN GUZMÁN MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.283.417 de Palmira para desarrollar el objeto de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y EL ASOCIADO, PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."

2. Que, por un error material e involuntario al momento de transcribir el número del convenio en el presente documento denominado Convenio de Asociación y en la plataforma SECOP II, se consignó de manera errónea el número de convenio No. 4162.010.26.1.1329-2026, cuando lo correcto y acorde con la verdadera intención de las partes corresponde al Convenio No. 4162.010.27.1.0003-2026. En consecuencia, mediante el presente documento se procede a realizar la respectiva aclaración y rectificación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Que, una vez revisado el Convenio de Asociación y los documentos publicados en la plataforma SECOP II, se evidenció la existencia de errores materiales e involuntarios relacionados con la transcripción del número del convenio y con la inclusión de un número incorrecto en el encabezado de la página 3 del documento contractual, inconsistencias que obedecen exclusivamente a errores de digitación y transcripción documental.

4. Que mediante JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA, fechada del 27 de mayo de 2026, el supervisor del Contrato realiza las siguientes solicitudes para la modificación del COVENIO: i) Aclara que el número correcto del Convenio corresponde a "Que el número correcto e identificado para el presente negocio jurídico corresponde al Convenio No. 4162.010.27.1.0003-2026, razón por la cual resulta jurídicamente procedente efectuar la respectiva aclaración y corrección formal, con el fin de evitar inconsistencias documentales, prevenir interpretaciones erróneas, asegurar la debida publicidad en SECOP II y preservar la unidad del expediente contractual", ii) Que, adicionalmente, durante la ejecución del convenio se identificó la necesidad técnica de ajustar internamente el presupuesto detallado contenido en la propuesta económica, con ocasión de las variaciones presentadas en el número real de inscritos por disciplina, la validación de cupos informada por INDERVALLE y la necesidad de fortalecer el componente de aseguramiento mediante la póliza de accidentes personales para los participantes de los Juegos Intercolegiados 2026, (…) Que dicho ajuste conserva la trazabilidad funcional, presupuestal y programática frente al proyecto de inversión BP-26005288, la ficha POSPRE, la cadena de valor, los productos, metas e indicadores asociados, toda vez que los recursos continúan destinados exclusivamente a actividades inherentes y necesarias para la ejecución de los Juegos Intercolegiados 2026.

5. Que el número correcto del convenio corresponde al No. 4162.010.27.1.0003-2026, siendo esta la identificación contractual que desde el inicio del proceso ha reflejado la verdadera intención de las partes, sin que las inconsistencias advertidas afecten el objeto, alcance, obligaciones, valor, plazo, condiciones esenciales del convenio ni el proceso de selección adelantado.

6. Que, en consecuencia, resulta procedente efectuar la correspondiente aclaración y corrección formal del documento contractual y de la información publicada en SECOP II, con el fin de garantizar la coherencia documental, la debida identificación del convenio y la integridad del expediente contractual, bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe que rigen la contratación estatal, así como ajustar internamente el presupuesto detallado contenido en la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

propuesta económica, con ocasión de las variaciones presentadas en el número real de inscritos por disciplina

7. Que, el error antes descrito constituye un yerro mecanográfico o de digitación que no altera la voluntad de las partes, el objeto contractual, el plazo de ejecución, el valor, las obligaciones pactadas ni las demás condiciones esenciales del convenio.

8. Que de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la claridad, coherencia y precisión de los documentos contractuales.

9. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)– faculta a la administración para corregir, en cualquier tiempo, los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, tales como errores aritméticos, de digitación, transcripción u omisiones de palabras.

10. Que, en concordancia con lo anterior, la corrección del número del convenio constituye una modificación de carácter formal que no implica alteración sustancial del negocio jurídico ni genera variación de las condiciones inicialmente convenidas.

11. Que, las partes, de común acuerdo y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, consideran procedente suscribir el presente Otrosí con el fin de corregir el número del convenio citado erróneamente, con el propósito de que exista plena correspondencia entre el documento contractual y los antecedentes administrativos que lo soportan.

12. Que, por regla general, los contratos y/o convenios estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (…)”, según se desprende de su lectura literal.

13. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los convenios estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

14. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y al no existir objeción alguna las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR el número de convenio No. 4162.010.26.1.1329-2026, cuando lo correcto y acorde con la verdadera intención de las partes corresponde al Convenio No. 4162.010.27.1.0003-2026. En consecuencia, mediante el presente documento se procede a realizar la respectiva aclaración y rectificación.

SEGUNDO: ACLARAR y MODIFICAR el encabezado de convenio de asociación por el número 4162.010.27.1.0003-2026, y en la plataforma del SECOPII.

TERCERO: Ajustar internamente el presupuesto detallado contenido en la propuesta económica, con ocasión de las variaciones presentadas en el número real de inscritos por disciplina, y publicar el anexo oferta ESAL modificada.

Que dicho ajuste conserva la trazabilidad funcional, presupuestal y programática frente al proyecto de inversión BP-26005288, la ficha POSPRE, la cadena de valor, los productos, metas e indicadores asociados, toda vez que los recursos continúan destinados exclusivamente a actividades inherentes y necesarias para la ejecución de los Juegos Intercolegiados 2026.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del Convenio de Asociación suscrito el 08/05/2026, identificado originalmente como No. 4162.010.26.1.1329-2026 y corregido mediante el presente otrosí como No. 4162.010.27.1.0003-2026, en cuanto no sean objeto de modificación por este documento.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.1 se perfecciona con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la suscripción en el SECOPII, por la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría del Deporte y la Recreación publicará la presente Modificación No.1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los VEINTISIETE (27) día del mes de mayo del año 2026.

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ELECTRONICAMENTE)
CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR -CRP
NIT No. 890.316.344-5
Recreación Representante Legal:
OSCAR HERNÁN GUZMÁN MORENO
C.C. N° 16.283.417 de Palmir

(FIRMADO

ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario de despacho
Secretaria Del Deporte Y La

Proyectó: Asury Ñañez Valdez – Contratista Azury
Revisó: Diego Fernando Sáenz Sánchez - Contratista
Revisó: Danny Roberto Villamizar - Contratista
Revisó: Krysthian David Ramírez Munévar- Jefe de Oficina UAG

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.